

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Alejandro Martínez Ramírez
 DISTRITO XX, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de Septiembre de 2016.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

1071-336 LXII

El que suscribe CP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, Diputado del Distrito XX, Mixe-Choapam, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V del artículo 12, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes fracciones, del artículo 19 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca. Por lo que pido sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, las personas con discapacidad "son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social

pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

En el 2014, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, hay en México cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas por las que se indaga (personas con discapacidad), alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades.

Esto significa que la prevalencia de la discapacidad en México para 2014 es de 6 por ciento. Por su parte, las personas que se encuentran en mayor riesgo de experimentar restricciones en su participación o limitaciones en sus actividades representan 13.2% de la población y quienes no viven con discapacidad o limitación constituyen el 80.8% restante. Al examinar la distribución por sexo de estos tres grupos poblacionales se aprecia que es similar, aunque la proporción de mujeres es ligeramente superior entre la población con discapacidad (53.5% frente a 52.7% de la población con limitación y 50.9% de la población sin discapacidad o limitación).

En 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional.

Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5% respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4% (Colima, Jalisco y Zacatecas).

Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9%), Baja California Sur (6.8%), Veracruz (6.7%), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6%), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5%), Estado de México (6.2%) y Guerrero (6.1 por ciento). Lo que significa que nuestra entidad se encuentra frente a la apremiante tarea de definir la atención a este sector de la población.

Entre la población con discapacidad que reside en el país, 6.9% son hablantes de lengua indígena. En el caso de las personas con discapacidad, que son hablantes de lengua indígena, los datos por sexo

muestran una mayor proporción de varones (7.2%) que de mujeres (6.6 por ciento).

El acceso a la salud es uno de los derechos fundamentales y más importantes de la población en general; en el país tiene rango constitucional. Para la población con discapacidad es esencial contar con acceso a servicios de salud por los cuidados y el seguimiento que requieren de acuerdo al tipo de discapacidad que presentan.

De ahí que el Artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que "los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud

Sin embargo hemos visto con profunda preocupación y tristeza casos recientes como el de la menor mixteca Herminia Martínez, caso en el que desde la falta de sensibilidad familiar así como la nula posibilidad de vinculación institucional de las dependencias pertinentes, impide la atención y detección temprana de casos que pueden y deber ser atendidos de forma correcta y adecuado, siendo así impostergable el por mandato de Ley a los gobiernos municipales para que sean vinculo y garantía de la atención médica en estos casos dentro de sus regiones, con pertinencia cultural y étnica.

Es por ello y por lo antes expuesto que propongo respetuosamente a la consideración de este H. Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción V del artículo 12, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes fracciones, del artículo 19 de la Ley de Atención a Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

...

...

...

V.- Diseñar e instrumentar programas de vinculación, con pertenencia cultural que aseguren la participación de los municipios indígenas del Estado, generando la plena integración de las personas indígenas con discapacidad en la vida económica, política, social, artística, cultural y deportiva;

Artículo 19.- ...

...

...

...

IV. - Diseñar e instrumentar programas de estadística municipal, en coordinación con las dependencias en la materia o instituciones educativas, que permitan conocer la situación del número y tipo de discapacidad en sus localidades, que permitan la efectiva atención de las personas con discapacidad, atendiendo a estas con pertenencia cultural y étnica.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
DISTRITO XX
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS